



Buenos Aires, ²² de mayo de 2014

RES. OAyF N° ¹⁶¹ /2014

VISTO:

el Expediente DCC N° 064/09-0, caratulado "D.C.C s/ Adquisición de Hardware", y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CM N° 841/2009 y su modificatoria Resolución Presidencia N° 178/2009, se aprobó el procedimiento de selección llevado a cabo en la Licitación Pública N° 15/2009 y, en lo que aquí interesa, se adjudicó el renglón cuatro (4) a la firma Cidi.Com S.A. por la suma de doscientos veintidós mil veinticuatro pesos (\$222.024,00) y el renglón cinco (5) a la firma ITSG S.R.L. por la suma de doscientos ochenta y nueve mil quinientos pesos (\$289.500,00) (fs. 1291/3 y fs. 1421).

Que las citadas contrataciones se formalizaron mediante las Órdenes de Compra N° 255 y N° 254 que lucen agregadas a fojas, 1325 y 1295, respectivamente.

Que posteriormente, por Resolución CM N° 185/2010, se autorizó el pago a Cidi.Com S.A. de la suma total de doscientos setenta y cuatro mil doscientos treinta y dos pesos con 64/100 (\$274.232,64), en concepto de recomposición contractual (fs. 1434/5).

Que en consecuencia se emitió la Orden de Compra N° 304 en reemplazo de la Orden de Compra N° 255, que fue retirada por la adjudicataria el 08 de abril de 2010 (fs. 1545).

Que como garantía de ejecución de contrato la firma Cidi.Com S.A. presentó la Póliza de Seguro de Caucción N° 100-0069021-01 -incorporada en copia fiel a fojas 1492/4- emitida por la firma "Mapfre Argentina Seguros S.A.", por un monto de veintisiete mil cuatrocientos veintitrés pesos con 26/100 (\$27.423,26) y la firma ITSG S.R.L. presentó la Póliza de Seguro de Caucción N° 77309 -glosada en copia fiel a fojas 1319/23 - extendida por la firma "Berkley International Seguros S.A." por un valor de veintinueve mil pesos (\$29.000,00).

Que a fojas 1513/4 y 1356/7 obran los Partes de Recepción Definitiva correspondientes y la conformidad prestada por la Comisión de Recepción designada en autos.

Que a fojas 1864 la Dirección de Programación y Administración Contable informó que: "(...) la Adquisición de Hardware que tramita por Exp. CMN DCC 064/09-0 se encuentra cancelada según consta en el Anexo I adjunto a esta nota y que obra a fs. 1863".

Que cabe señalar que mediante Nota CM DCC N° 143/2014 la Dirección de Compras y Contrataciones impulsó el trámite de devolución de las garantía de marras (fs. 2011).



Que en esa línea, la Dirección de Informática y Tecnología se expidió e informó sobre la firma Cidi.Com SA que: *"...habiendo operado el vencimiento del plazo de la garantía correspondiente a la Orden de Compra N° 255/2010, no quedan pendientes ni tareas ni devoluciones de equipos por parte de la firma Cidi.com S.A., por lo que a nuestro criterio nada obsta para la devolución de las garantías oportunamente presentadas"* (v. Nota N° 115 de fs. 2019).

Que respecto a la firma ITSG SRL, la aludida Dirección manifestó que: *"...habiendo operado el vencimiento del plazo de la garantía correspondiente a la Orden de Compra N° 254, no quedan pendientes ni tareas ni devoluciones de equipos por parte de la firma ITSG S.R.L. por lo que a nuestro criterio nada obsta para la devolución de la garantía de adjudicación oportunamente presentada"* (v. Nota N° 130 de fs. 2027).

Que en ese orden de ideas, tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos y luego de realizar una breve reseña de los hechos acaecidos, en relación a la devolución de la póliza de seguro de caución presentada por la firma Cidi.com S.A concluyó, mediante Dictamen N° 5616/2014, que: *"vistos los antecedentes reseñados y lo opinado por las áreas técnicas pertinentes, esta Dirección General considera que no existen obstáculos jurídicos para proceder a la devolución de la póliza de caución, presentada como garantía de adjudicación, a la firma Cidi.com S.A."* (fs. 2021)

Que asimismo, en relación a la devolución de la póliza de seguro de caución presentada por la firma ITSG SRL, el área citada se expidió en primera oportunidad mediante Dictamen N° 5325/2013 expresando que: *"...del expediente no surge objeción para la devolución de la póliza de seguro de caución solicitada a fs. 1964"* (fs. 1978/9), y posteriormente amplió el mismo mediante Dictamen N° 5668/2014 concluyendo que: *"vistos los antecedentes reseñados y lo opinado por las áreas técnicas pertinentes, esta Dirección General considera que no existen obstáculos jurídicos para proceder a la devolución de la póliza de caución, presentada como garantía de adjudicación, a la firma ITSG SRL."* (fs. 2034).

Que en este estado, puestas las actuaciones a resolver y habiendo tomado intervención las áreas técnicas pertinentes sin formular observaciones, toda vez que de acuerdo al monto de las contrataciones con cada una de las firmas resulta aplicable el artículo 2° de la Resolución CAGyMJ N° 15/2014, corresponderá a esta Oficina de Administración y Financiera autorizar la devolución de las garantías de ejecución de contrato *ut supra* detalladas a las firmas Cidi.com S.A. e ITSG S.R.L.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31, sus modificatorias, y de acuerdo con las previsiones de la Resolución CAGyMJ N° 15/2014;



**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

Artículo 1º: Autorícese la devolución de la garantía de ejecución de contrato a la firma Cidi.Com S.A. constituida mediante Póliza de Seguro de Caucción N° 100-0069021-01 -obrante a fojas 1492/4- emitida por la firma "Mapfre Argentina Seguros S.A." por la suma de veintisiete mil cuatrocientos veintitrés pesos con 26/100 (\$27.423,26).

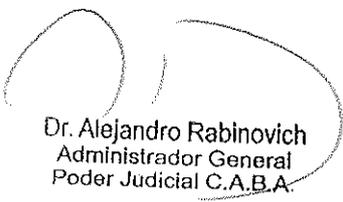
Artículo 2º: Autorícese la devolución de la garantía de ejecución de contrato a la firma ITSG S.R.L. constituida mediante Póliza de Seguro de Caucción N° 77309 -incorporada en copia fiel a fojas 1319/23 -emitida por la firma "Berkley Internacional Seguros S.A." por un monto de veintinueve mil pesos (\$29.000,00).

Artículo 3º: Instrúyase a la Dirección de Compras y Contrataciones a efectos de proceder a realizar las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley 2095, su modificatoria, su reglamentación y en la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto 1510/97.

Artículo 4º: Instrúyase a la Dirección de Programación y Administración Contable para que proceda con los trámites conducentes conforme lo resuelto por la presente.

Artículo 5º: Regístrese, publíquese y comuníquese conforme lo indicado precedentemente. Pase a la Dirección de Compras y Contrataciones para su cumplimentación y oportunamente archívese.

RES. OAyF N° 161 /2014


Dr. Alejandro Rabinovich
Administrador General
Poder Judicial C.A.B.A.

